

REVISIÓN LEGAL A LAS NUEVAS HERRAMIENTAS DOCENTES: LA CREACIÓN DE CIBERDIARIOS EN LAS CLASES DE PERIODISMO

Fernando Sabés Turmo

Profesor

Facultad de Ciencias de la Comunicación. Departamento de Periodismo y Ciencias de la Comunicación. Universidad Autónoma de Barcelona. Bellaterra, Barcelona, 08193 (España). Email: fernando.sabes@uab.es

Resumen

La modernización docente en la Universidad conlleva la utilización cada vez mayor de nuevas herramientas que mejoren la enseñanza y el aprendizaje. El proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación superior no hace sino potenciar este hecho. El artículo pretende analizar, desde el punto de vista legal, la responsabilidad que suponen algunas actuaciones que se están implantando en las facultades de comunicación en los estudios de Periodismo. Se trata de la ejecución de talleres o clases prácticas en las que el alumno desarrolla páginas webs informativas.

Palabras clave

Herramienta docente, profesorado, revisión legal, ciberdiario

Key Words

Teaching tools, teaching staff, legal implications, cyberjournalism

Abstract

University teaching upgrading implies a higher use of tools improving both teaching and learning. The adaptation process towards the European Higher Education Area (EHEA) promotes this trend. This RA sets to analyse from a legal perspective, the responsibility of some activities that are being introduced in the Communication Sciences studies. These are the workshops or practical lessons in which students develop journalism in web pages.

Introducción

La Universidad en España está en la actualidad en un proceso de remodelación total. La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior ha motivado una reflexión profunda en el seno de esta institución que debe acarrear unos cambios estructurales tanto en la enseñanza como en el aprendizaje.

Además, la incorporación de nuevas herramientas educativas varía el rol tanto del profesor como del alumno en este modelo que se basa en la convergencia europea.

Y todo ello con la necesidad imperiosa de que los docentes se adapten a las situaciones novedosas y a los cambios constantes que está viviendo la sociedad. Los nuevos planes de estudios conllevan un nuevo diseño de las materias que se deben impartir bajo parámetros muy distintos a como se venía haciendo históricamente en la Universidad. La clase magistral pasa a un segundo plano, aunque no tiene por qué desaparecer, y surge la posibilidad de diseñar las asignaturas pensando en el aprendizaje de nuestros alumnos.

En la planificación de estas nuevas materias, las tecnologías de la información y de la comunicación deben jugar un papel esencial en todas las titulaciones pero aún más en el grado de Periodismo, que tendrá que adaptarse para ofrecer la realidad mediática existente en el mercado también en

las facultades de comunicación. Estas tecnologías, además, permiten un acceso prácticamente ilimitado a todo tipo de contenidos y contribuyen a superar las restricciones de espacio y tiempo en las aulas tradicionales (Brooks 2003).

La adaptación progresiva al Espacio Europeo de Educación Superior deriva en un nuevo modelo de asignaturas con metodologías diferentes y con formas de evaluación también distintas (Hanna, 2000; Sigalés, 2004; García, 2007). Las nuevas tecnologías toman un papel relevante en el proceso de enseñanza-aprendizaje que deben favorecer la inserción en el mercado laboral de nuestros alumnos.

De hecho, este proceso de adaptación, que se ha venido haciendo en las facultades de comunicación españolas, debería ir acompañado de una reflexión sobre la situación legal de muchas de las propuestas que ponemos en marcha los profesores universitarios con nuestros estudiantes y analizar las posibles consecuencias de una mala praxis.

En este sentido, analizaremos en este artículo la elaboración de una página web informativa (ciberdiario) dentro de una asignatura, ejecutada por los alumnos y coordinado por el docente. Esta situación se da, por ejemplo, en la Facultad de Comunicación de la Universidad Autónoma de Barcelona en la que en la materia Producción Periodística los discentes crean un

ciberdiario con contenidos propios pero también con otros extraídos de la red. Una práctica cada vez más habitual dentro de los estudios de comunicación ya que permite que los discentes se enfrenten a la realidad de la producción informativa en los medios de comunicación.

La revisión de esta situación la realizaremos abordando el marco jurídico en el que se mueve esta propuesta y las garantías legales tanto del profesor como de los propios estudiantes.

Objetivos

Los objetivos que se marca este artículo son analizar la situación legal del uso de herramientas docentes, como es la elaboración por parte de los alumnos en colabora-

ción con el profesor de un ciberdiario en la titulación de Periodismo, y las posibles repercusiones legales de un uso incorrecto de las mismas.

Metodología

El método escogido para acometer este trabajo ha sido la revisión bibliográfica en combinación con técnicas de observación.

De esta forma, se pretende ofrecer una panorámica razonada de la situación.

1. La creación de un ciberdiario en la asignatura Producción Periodística

La asignatura de Producción Periodística, en los estudios de Periodismo de la Universidad Autónoma de Barcelona, pertenece al Plan de Estudios aprobado mediante Resolución 1552 de 20 de noviembre de 1992 y publicado en el BOE el 21 de enero de 1993, es decir, todavía enmarcada en la Licenciatura y no en el Grado y, por tanto, no adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior.

De todos modos, sí en el diseño de la misma desde hace ya unos años se ha estructurado una materia en la que los estudiantes son los auténticos protagonistas del proceso de aprendizaje, de acuerdo al espíritu de lo que comúnmente se ha conocido como Bolonia.

El objetivo de la asignatura cuatrimestral es que los discentes sean capaces de aprender a elaborar un producto periodístico, en este caso una web informativa.

Todo el grupo, unos 80 estudiantes, deben coordinarse para elaborar esa publicación digital. Los alumnos están divididos en secciones periodísticas que forman el ciberdiario. Asimismo, cada semana una de esas secciones se convierte en los responsables de la edición.

Se busca, con esta metodología, que los discentes aprendan el proceso de la información, a incluir, excluir y jerarquizar y a plasmar esos contenidos multimedia que incluyen en un ciberdiario.

La materia se prolonga durante tres horas semanales y se divide en dos partes. En la primera, de unos 50 minutos de duración, el profesor, aportando numerosos ejemplos, repasa con los alumnos la parte más teórica de la asignatura. Ésta se complementa con artículos publicados en el campus virtual de la asignatura (plataforma docente en la red de la Universidad Autónoma de Barcelona) y con otra serie de lecturas. En este sentido hay que indicar que la mayoría de las universidades continúan en la actualidad ofreciendo educación básicamente presencial (García-Tobío et al. 2006; Tójar et al. 2005), y utilizan las herramientas que ofrecen las plataformas virtuales que complementan el proceso educativo (Barajas et al. 2007).

Además, se potencia el conocimiento de los hechos de actualidad mediante el fomento del consumo de contenidos informativos de los medios de comunicación.

En el tiempo restante, los estudiantes desarrollan su ciberdiario que deben finalizar antes de que concluya la clase. Todo un ejemplo de coordinación entre los 80 discentes, que aprenden a crear y dirigir su propio medio de comunicación, mientras que el docente supervisa el trabajo ejecutado. Todo ello con el planteamiento de que los estudiantes puedan desarrollar una práctica lo más semejante a la situación real que se encontrarán en el mercado laboral.

Con esta organización de Producción Periodística se logra una implicación del alumnado como se puede constatar con los trabajos que semanalmente elaboran en un proceso de aprendizaje en cooperación y también a través de las encuestas de valoración de la asignatura que completan al finalizar el curso.

Nuestros alumnos son ya, por decirlo de alguna forma, digitales, un aspecto que garantiza su implicación en este formato de clase. Como señala Prensky (2007), a los “nativos digitales” les gusta recibir rápidamente información y han asumido el lenguaje digital, prefiriendo gráficos a textos y primando el hipertexto.

El diseño práctico de la asignatura requiere de una reflexión legal necesaria que demasiadas veces se pasa por alto. En este sentido hay que valorar si la web informativa resultante de cada una de las sesiones se debe publicar en la red o no. El docente decidió que no, y sólo se puede visualizar internamente a través de la utilización de

las contraseñas de acceso de los alumnos y del docente.

Los propios estudiantes reclaman cada año la posibilidad de publicar el producto informativo semanal en la red, pero las dudas legales y sobre todo las posibles responsabilidades que de los contenidos se pudieran derivar llevan a tomar esa decisión al profesor.

Ante esta situación se considera necesario hacer una reflexión desde el punto de vista jurídico sobre la conveniencia o no de la publicación de esta web informativa en Internet y para ello se deberá hacer referencia, al menos a la siguiente normativa aplicable: Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico; Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia; Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

1.1. Aproximación legal sobre la situación de la web universitaria

El primer aspecto legal que hay que tener en cuenta es si se requiere la autorización o no para la creación de esta página web. En este sentido, el artículo 6 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico señala que no se necesita dicho permiso.

La prestación de servicios de la sociedad de la información no estará sujeta a autorización previa. Esta norma no afectará a los regímenes de autorización previstos en el Ordenamiento Jurídico que no tengan por objeto específico y exclusivo la prestación por vía electrónica de los correspondientes servicios.

Si no hay problemas en cuanto a la generación de ese ciberdiario, será conveniente analizar los derechos contenidos en el artículo 8 de Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico:

1. En caso de que un determinado servicio de la sociedad de la información atente o pueda atentar contra los principios que se expresan a continuación, los órganos competentes para su protección, en ejercicio de las funciones que tengan legalmente atribuidas, podrán adoptar las medidas necesarias para que se interrumpa su prestación o para retirar los datos que los vulneran. Los principios a que alude este apartado son los siguientes: a) La

salvaguarda del orden público, la investigación penal, la seguridad pública y la defensa nacional. b) La protección de la salud pública o de las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de consumidores o usuarios, incluso cuando actúen como inversores. c) El respeto a la dignidad de la persona y al principio de no discriminación por motivos de raza, sexo, religión, opinión, nacionalidad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social, y d) La protección de la juventud y de la infancia.

En la adopción y cumplimiento de las medidas de restricción a las que alude este apartado se deberán respetar las garantías, normas y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico para proteger los derechos a la intimidad personal y familiar, a la protección de los datos personales, a la libertad de expresión o a la libertad de información, cuando estos pudieran resultar afectados. Asimismo, no hay que olvidar que en todos los casos en los que la Constitución y las Leyes reguladoras de los respectivos derechos y libertades así lo prevean de forma excluyente, sólo la autoridad judicial competente podrá adoptar las medidas previstas en este artículo, en tanto garante del derecho a la libertad de expresión, del derecho de producción y creación literaria, artística, científica y técnica, la libertad de cátedra y el derecho de información.

Como se puede observar, en virtud del artículo 8 de Ley 34/2002, los problemas en la creación de la página web pueden

provenir de los contenidos que se recojan en la misma; dado que quedarán sujetos tanto a la Ley de Propiedad Intelectual como a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

El contenido de la página web que se cree deberá atenerse, con carácter general, a los límites impuestos por la Ley de Propiedad Intelectual. Así, el artículo 1 de dicha norma señala que “la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación”.

Al mismo tiempo, la Ley de Propiedad Intelectual establece una serie de límites a la propiedad intelectual. En concreto, el artículo 32 señala la autorización de la cita e ilustración de la enseñanza:

1. Es lícita la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico. Tal utilización sólo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada. Las recopilaciones periódicas efectuadas en forma de reseñas o revista de prensa tendrán la consideración de citas. No obstante, cuando se realicen recopilaciones de artículos periodísticos que consistan básicamente en su mera reproducción y dicha actividad se reali-

ce con fines comerciales, el autor que no se haya opuesto expresamente tendrá derecho a percibir una remuneración equitativa. En caso de oposición expresa del autor, dicha actividad no se entenderá amparada por este límite. 2. No necesitará autorización del autor el profesorado de la educación reglada para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, excluidos los libros de texto y los manuales universitarios, cuando tales actos se hagan únicamente para la ilustración de sus actividades educativas en las aulas, en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida, siempre que se trate de obras ya divulgadas y, salvo en los casos en que resulte imposible, se incluyan el nombre del autor y la fuente. No se entenderán comprendidas en el párrafo anterior las reproducción, distribución y comunicación pública de compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo.

Asimismo, con carácter general, como señala el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa. Los datos de carácter personal son cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier

otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Además, dado que la página web está dirigida fundamentalmente a personas jóvenes y pueden incluir contenidos con presencia de menores, y por tanto, pueden aparecer sus datos o fotografías, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos:

1. Podrá procederse al tratamiento de los datos de los mayores de catorce años con su consentimiento, salvo en aquellos casos en los que la Ley exija para su prestación la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela. En el caso de los menores de catorce años se requerirá el consentimiento de los padres o tutores. 2. En ningún caso podrán recabarse del menor, datos que permitan obtener información sobre los demás miembros del grupo familiar, o sobre las características del mismo, como los datos relativos a la actividad profesional de los progenitores, información económica, datos sociológicos o cualesquiera otros, sin el consentimiento de los titulares de tales datos. No obstante, podrán recabarse los datos de identidad y dirección del padre, madre o tutor con la única finalidad de recabar la autorización prevista en el apartado anterior. 3. Cuando el tratamiento se refiera a datos de menores de edad, la información dirigida a los mismos deberá expresarse en un lenguaje que sea fácilmente comprensible por aquéllos, con expresa indicación de lo dispuesto en este artículo. 4. Corresponderá al responsable del fichero o

tratamiento articular los procedimientos que garanticen que se ha comprobado de modo efectivo la edad del menor y la autenticidad del consentimiento prestado en su caso, por los padres, tutores o representantes legales.

Finalmente, hay que entender que el responsable de la página web será siempre el creador de la misma, pero en este caso, al elaborarse como una práctica de aula en-

marcada dentro de una actividad educativa, también tiene responsabilidad el Centro, de manera subsidiaria, ya que el que decide inicialmente producir este ciberdiario es el profesor, mientras que la Universidad ampara esta actividad como metodología de enseñanza/aprendizaje y permite al docente poner en práctica dicha propuesta formativa.

Conclusiones

La innovación en materia docente que se está desarrollando en el marco de la Universidad española en el proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior conduce a la incorporación de numerosas herramientas formativas, muchas de ellas, vinculadas a las tecnologías de la información y de la comunicación. Por tanto, la Universidad debería adaptar dichas innovaciones al marco legal, en continuo cambio, que impulsa el desarrollo de la Sociedad de la Información para evitar lagunas legales y posibles responsabilidades tanto de los Centros como de los profesores e incluso también de los alumnos.

En este sentido, se puede comprobar, una vez más, cómo la reflexión sobre la conveniencia o no de la implantación de los avances tecnológicos no está acompañada de una concienciación en la necesidad de conocer el marco legal existente y, evidentemente, su posterior aplicación de forma correcta.

En cuanto al caso analizado, se evidencia cómo una incorrecta utilización de la página informativa publicada en la red provocaría unas responsabilidades civiles, penales e incluso administrativas para profesores, alumnos y el propio centro educativo en el que se ha creado este ciberdiario.

Si profundizamos en el aspecto de las responsabilidades que se pueden generar como consecuencia del desarrollo de un diario digital, hay que reconocer que lo habitual es que nada ocurra, ya que lo normal es que se haga un uso ético de la información que se vierta y se respeten los derechos ajenos. Sin embargo, sí hay que situarse en el hipotético caso de que se derivaran responsabilidades que la Ley menciona.

En la Ley 34/2002 de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información, que es la que viene a establecer las responsabilidades para supuestos de diarios digitales, encontramos el hándicap de que la citada norma es ambigua en este tema.

El dato más evidente de este aspecto difuso descrito en el párrafo anterior es que en su artículo 13 dice que los prestadores de servicios de información están sujetos a la responsabilidad civil, penal y administrativa establecida con carácter general en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley. De lo anterior se desprende que sí existen responsabilidades para los prestadores de servicios digitales, es decir para los creadores y directores del diario digital que en este caso serían el profesor y en menor medida la Universidad, pero que habrá que vislumbrar cada caso concreto para establecer las responsabilidades ya que el ordenamiento jurídico los considera diferentes en función de la acción que cometa el sujeto causante.

En lo relativo a la responsabilidad penal, hay que decir que ésta es siempre personal, es decir, recaería en el director del periódico o en la persona que escriba el artículo.

En cuanto a la responsabilidad civil, ésta quiere significar que se produce un daño a un tercero. En este caso, como el diario digital pertenece a una Administración Pública, es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos por lo que estaríamos ante un supuesto de responsabilidad patrimonial de la Administración. Dicho procedimiento se sustanciaría de acuerdo a lo previsto en los artículos 139 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, que indica que los

particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor.

Para finalizar haremos mención a la responsabilidad administrativa. Aquí la Ley 34/2002 sí que es clara y concisa por lo que establece una serie de actos tipificados como infracciones administrativas. El artículo 37 señala que serán responsables los prestadores de servicios de la información, por tanto, nuevamente la Administración y el profesor que son los que autorizan y crean el diario digital. El artículo 38 enumera las infracciones y las clasifica en muy graves, graves y leves. Finalmente, el artículo 39 expone las sanciones que corresponden a cada tipo de infracción y el 40 la graduabilidad de las mismas en función de una serie de criterios.

Por poner un ejemplo, se considera infracción muy grave el no cumplir con la obligación de suspender la transmisión cuando un órgano administrativo competente lo ordene. La sanción que llevaría aparejada sería de 150.000 a 600.000 € y el imponer un importe económico u otro dependería de factores como, la intencionalidad, el plazo durante el que se haya cometido la infracción, la reincidencia, la cuantía de los perjuicios causados y los beneficios obtenidos por la infracción cometida.

Referencias

- Barajas, M., Gannaway, G. (2007). Implementing e-Learning in the Traditional Higher Education Institution. *Higher Education in Europe* 32(2-3), 111-119.
- Brooks, L. (2003). How the Attitudes of Instructors, Students, Course Administrators, and Course Designers Affects the Quality of an Online Learning Environment. *Online Journal of Distance Learning Administration* 6(4).
- García Martínez, J. (2007). El entrenamiento en competencias como foco del Espacio Europeo de Educación Superior. *Perfit* 27, 93-114.
- Hanna, D. E. (2000). *La enseñanza universitaria en la era digital (¿es ésta la universidad que queremos?)*. Barcelona: Octaedro-EUB.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 285, 27 de noviembre de 1992.
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 166, 12 de julio de 2002.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 298, 14 de diciembre de 1999.
- Prensky, M. (2007). How to teach with technology: keeping both teachers and students comfortable in an era of exponential change. *Emerging Technologies for Learning*, 2, 40-47.
http://partners.becta.org.uk/page_documents/research/emerging_technologies07_chapter4.pdf
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 17, 19 de enero de 2008.
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 97, 22 de abril de 1996.
- Sigalés, C. (2004). Formación universitaria y TIC: nuevos usos y nuevos roles. *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento* 1, 1-6.
- Tójar, J. C. Matas, A. (2005). El proceso de innovación educativa en la formación permanente del profesorado universitario: un estudio multicaso. *Revista Española de Pedagogía* 63(232) 529-552.

Cita de este artículo

Sabés Turmo, F. (2009) Revisión legal a las nuevas herramientas docentes: La creación de ciberdiarios en las clases de periodismo. *Revista Icono14 [en línea]* 25 de Octubre de 2009, N^o 14. pp. 103-112. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://www.icono14.net>